

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	JUAN ANTONIO ZORNOZA BONILLA
DEMANDADO	DIEGO ANGEL ESCOBAR
RADICADO	2021-00402
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Atendiendo que la presente demanda verbal, reúne las exigencias de los artículos 82, 89, 90, 368 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; habrá de admitirse la misma.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoativa de proceso VERBAL de RESOLUCIÓN DE CONTRATO, que promueve JUAN ANTONIO ZORNOZA BONILLA, contra DIEGO ANGEL ESCOBAR.

SEGUNDO: En atención a que el contrato del que se pretende su resolución, corresponde a compra venta de inmuebles sobre los que se constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía, se ordena la vinculación del acreedor hipotecario al proceso de la referencia, esto es FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" identificado con NIT.899.999.284.4; a quien deberá notificarse esta providencia para el ejercicio de sus derechos.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a los demandados en la forma dispuesta en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, deberá advertirse en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: [ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada para su contestación por el término de veinte (20) días, conforme lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. TANIA CAROLINA RIVERA FERNANDEZ, portadora de la tarjeta profesional No. 206. 563 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante, conforme los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE  
MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del decreto 491 de 2020  
Ministerio de Justicia y del Derecho)

13

**Firmado Por:**

**Muriel Massa Acosta  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 014  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c3cc1ac656c03e386320862306a128d3399a4bbb764e5807b6d  
a3afea5a1ffa**

Documento generado en 09/12/2021 06:57:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente  
URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**